

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

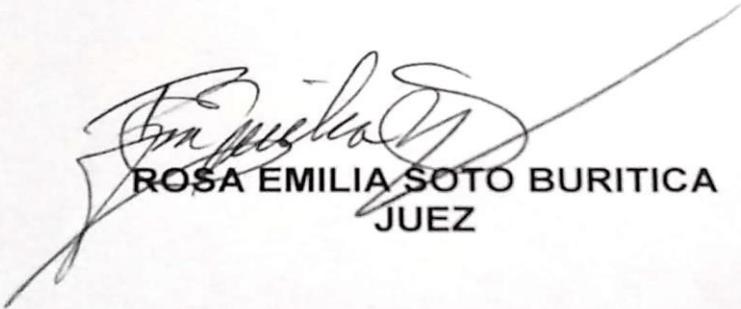
Medellín, diciembre nueve de dos mil veinte

Radicado 2019-00273-01

La petición de levantamiento de medida cautelar que se hace en escrito precedente, se supedita a la aprobación de la liquidación de sociedad patrimonial. Al respecto vale precisar al memorialista que, si bien se tuvo conocimiento de una petición de trámite liquidatorio, la misma se radica de forma independiente por motivos estadísticos y fue identificada con el número 2020-00235, por ello se le invita a indagar que fin tuvo aquella, ya que ha de tener en cuenta que no basta la simple petición, hay unas exigencias que deben cumplirse, pues se trata de otro proceso.

Motivo entonces para abstenerse el Despacho de atender lo pedido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ